



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 1

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN
CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y COMSUPPLIES S.A.**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa COMSUPPLIES S.A., con RUC No. 1792125375001 legalmente representada por el señor Arturo Gonzalo Jara Jara, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

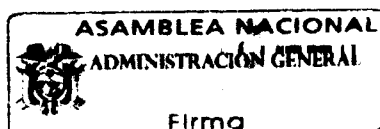
Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Rivadeira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, delega expresamente a la señora Administradora General, Ingeniera Gloria Realpe Cevallos, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.02.- La Junta General y Universal de Accionistas de la compañía COMSUPPLIES S.A. en sesión celebrada el 27 de febrero de 2012, de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 20 de los estatutos, designó al señor Arturo Gonzalo Jara Jara, Gerente General y por ende representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía por un período de dos años, contados a partir del 29 de febrero de 2012, fecha de inscripción de dicho documento en el Registro Mercantil.

1.03.- Mediante memorando No. 0251-AA-AN-13 de junio 17 de 2013, la Responsable de Almacén comunica al Coordinador General Administrativo que se requiere adquirir suministros de impresión para la provisión oportuna a las diferentes Unidades de la entidad y adjunta un detalle de los materiales con las respectivas especificaciones, cuyo presupuesto referencial es de \$35.849,62 sin incluir IVA.

1.04.- Mediante oficio No. 0551-AN-CGA-AB-13 de junio 20 de 2013, el Coordinador General de Administrativo informa a la señora Administradora



General que analizado el requerimiento y verificado el PAC institucional del presente año fiscal 2013, se constata que no se encuentra programado la adquisición de los suministros de impresión solicitados por la Responsable de Almacén, por lo que le solicita se reforme el Plan Anual de Contratación, en el que se incluya dicha adquisición, lo cual es autorizado por la señora Administradora General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.05.- Con Resolución No. 005-CGJ-AN-2013 de agosto 6 de 2013, la señora Administradora General reforma el Plan Anual de Contratación, incluyendo en el mismo la adquisición de los suministros de impresión requeridos.

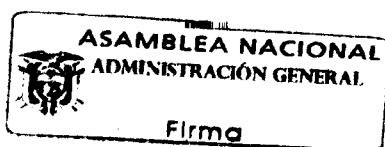
1.06.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de recursos financieros en la partida presupuestaria No. 530804 "MATERIALES DE OFICINA", por el valor de \$40.151,57 incluido el IVA, conforme consta de la certificación No. 61 de 20 de junio de 2013, expedida por el Coordinador General Financiero de la institución.

1.07.- Mediante certificado de Verificación No. 891-AD-CGA-AN-2013 de octubre 1 de 2013, la Responsable de Compras Públicas, luego de la reforma realizada, certifica que dicha contratación se encuentra prevista dentro del PAC institucional 2013, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General.

1.08.- La Responsable de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa ha verificado que los bienes solicitados no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico, conforme certificado de Verificación de Bienes o Servicios Normalizados No. 903-CP-CGA-AN-2013 de 1 de octubre de 2013.

1.09.- La señora Administradora General con Resolución de Inicio No. SIE-AN-042-2013 de octubre 25 de 2013, de conformidad con lo establecido en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 44 de su Reglamento General, dispone el inicio el proceso de subasta inversa electrónica para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**, con un presupuesto referencial de U.S. \$35.849,62 más IVA.

1.10.- Hasta el 4 de noviembre de 2013 a las 17h00, fecha establecida en el





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 3

cronograma del proceso para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas técnicas de los siguientes oferentes: ALDÁS GRIJALVA MÓNICA JEANNETH; COMSUPPLIES S.A.; SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA; VILLALOBOS VILLARREAL LILIÁN PIEDAD; CLARATECH S.A.; y, MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO.

1.11.- El ingeniero Oscar Yar, *-delegado de la señora Administradora General mediante Resolución No. SIE-AN-042-2013-* remite el 6 de noviembre de 2013, el acta de calificación de ofertas en la que se establece que las propuestas presentadas por ALDÁS GRIJALVA MÓNICA JEANNETH; COMSUPPLIES S.A.; VILLALOBOS VILLARREAL LILIÁN PIEDAD; CLARATECH S.A.; y, MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO; cumplen con los requerimientos institucionales, a excepción de SUMINISTROS COMERCIAL DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA., que no presentó los certificados de distribución y pone a consideración y aprobación de la señora Administradora General el informe de calificación, el cual es aprobado para que sea publicado en el portal de compras públicas.

1.12.- Mediante Resolución de Habilitación No. SIE-AN-042-2013 de noviembre 11 de 2013, la señora Administradora General de conformidad con la calificación realizada por el ingeniero Oscar Yar, constante en el acta de noviembre 6 de 2013, dispone habilitar los oferentes ALDÁS GRIJALVA MÓNICA JEANNETH; COMSUPPLIES S.A.; VILLALOBOS VILLARREAL LILIÁN PIEDAD; CLARATECH S.A.; y, MUÑOZ BRAVO FREDDY ARTURO, a fin de que se inicie la puja en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.13.- El 12 de noviembre de 2013 de 17h00 a 17h30, se realiza la puja electrónica y se determina de acuerdo a la impresión de la orden final obtenida en el portal www.compraspublicas.gob.ec, que la empresa COMSUPPLIES S.A. es la proveedora que ocupa el primer lugar, por ser su oferta económica, la más baja.

1.14.- Mediante Resolución No. SIE-AN-042-2013 de noviembre 14 de 2013, la señora Administradora General de la Asamblea Nacional resuelve adjudicar ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN PARA LA ASAMBLEA NACIONAL a la empresa COMSUPPLIES S.A., por la cantidad de \$27.828,40 sin incluir IVA, con un plazo de 15 días contados a partir de la suscripción del contrato.



1.15.- Mediante memorando No. 1168-CP-AG-AN-2013 de noviembre 18 de 2013, el Coordinador General Administrativo remite el expediente a la Coordinación General Jurídica, para la elaboración del contrato correspondiente.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse;
- b) La oferta técnica presentada por la contratista;
- c) La garantía técnica presentada por la contratista;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación emitida por la Coordinación General Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Los documentos constantes en la cláusula de antecedentes; y,
- h) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 5

2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato.

b) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato;

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN** nuevos y de fábrica a entera satisfacción de la entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y que en resumen se detallan:



DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MEDIDA	CANTIDAD
TONER XEROX 6400 NEGRO (106R01316) ORIGINAL	Unidad	10
TONER XEROX 6400 CYAN (106R01317) ORIGINAL	Unidad	6
TONER XEROX 6400 MAGENTA (106R01318) ORIGINAL	Unidad	6
TONER XEROX 6400 AMARILLO (106R01319) ORIGINAL	Unidad	6
TAMBOR XEROX WORKCENTRE 6400NEGRO(108R00774) ORIGINAL	Unidad	4
TAMBOR XEROX WORKCENTRE 6400 CYAN (108R00775) ORIGINAL	Unidad	3
TAMBOR XEROX WORKCENTRE 6400 MAGENTA {108R00776) ORIGINAL	Unidad	3
TAMBOR XEROX WORKCENTRE 6400 AMARILLO (108R00777) ORIGINAL	Unidad	3
CARTUCHO DE RESIDUOS XEROX WORKCENTRE 6400 (106R01368) ORIGINAL	Unidad	10
RODILLO DE TRANSFERENCIA XEROX WORKCENTRE 6400 (108R00815) ORIGINAL	Unidad	2
CINTA DE TRANSFERENCIA XEROX WORKCENTRE 6400 (108R00816) ORIGINAL	Unidad	2
FUSOR XEROX WORKCENTRE 6400 (115R00060) ORIGINAL	Unidad	2
TONER XEROX PHASER 6700 NEGRO HIGH CAPACITY (106R01510) ORIGINAL	Unidad	10
TONER XEROX PHASER 6700 CYAN HIGH CAPACITY (106R01507) ORIGINAL	Unidad	6
TONER XEROX PHASER 6700 MAGENTA HIGH CAPACITY (106R01508) ORIGINAL	Unidad	6
TONER XEROX PHASER 6700 AMARILLO HIGH CAPACITY (106R01509) ORIGINAL	Unidad	6
UNIDAD DE IMAGEN XEROX PHASER 6700 NEGRO (108R00974) ORIGINAL	Unidad	3
UNIDAD DE IMAGEN XEROX PHASER 6700 CYAN (108R00971) ORIGINAL	Unidad	2
UNIDAD DE IMAGEN XEROX PHASER 6700 MAGENTA {108R00972) ORIGINAL	Unidad	2
UNIDAD DE IMAGEN XEROX PHASER 6700 AMARILLO (108R00973) ORIGINAL	Unidad	2

ASAMBLEA NACIONAL
 ADMINISTRACIÓN GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 7

CARTUCHO DE RESIDUOS XEROX PHASER 6700 (108R00975) ORIGINAL	Unidad	3
TONER XEROX PHASER 3320 (106R02306) ORIGINAL	Unidad	40
TONER HP LÁSER JET CE390X ORIGINAL	Unidad	20
CARTUCHO HP C9385 (No. 88 K) ORIGINAL	Unidad	10

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato, que la Asamblea Nacional pagará a la contratista es el de U.S. \$27.828,40 (VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO 40/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación a la contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- La contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo determinado en el el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán contra entrega de los suministros objeto de la contratación, previo la presentación del informe de conformidad de la Administradora del Contrato, de la factura y de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS:

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir la siguiente garantía :

a) Garantía técnica.- La contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará al menos un año.

9) Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de los suministros, considerados defectuosos, estos serán



reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, la Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

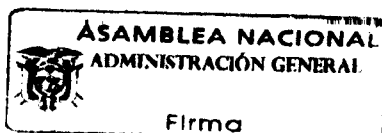
Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato, es de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo, sólo en los siguientes casos y siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 9

indicadas.

- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la contratista.
- Por necesidades institucionales debidamente justificadas por la Administradora del Contrato.

9.02.- La Administradora del Contrato queda autorizado para conceder o negar las prórrogas de plazo solicitadas por la contratista de conformidad a las reglas establecidas en la presente cláusula.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del bien objeto de la contratación o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales constantes en la cláusula cuarta de este instrumento, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

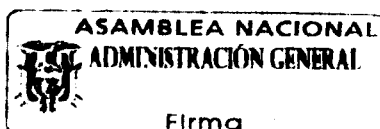
Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los suministros objeto de la contratación.



Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con la contratista todo acerca de la entrega del bien y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los suministros de impresión se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por la Administradora del Contrato y un técnico (a) designado (a) por la señora Administradora General, en representación de la Asamblea Nacional; y, por la contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos en el Art. 125 del referido Reglamento.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:

15.01.- Es responsabilidad de la Contratista a más de las establecidas en este instrumento, todas aquellas que sean necesarias para que la entrega de los bienes objeto de la contratación, se realice de acuerdo a los requerimientos institucionales, dentro de los plazos establecidos por la entidad.

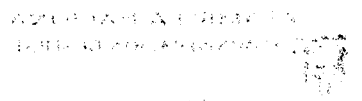
Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la ingeniera Inés Tonato, Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 11

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratista.

4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de las siguientes causales:

4.1 Si la contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- **Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



18.02.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

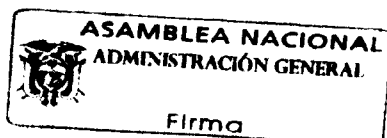
Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la entrega de los bienes objeto de la contratación serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional efectuará en los valores que le correspondan a la contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

21.02.- La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. 01-2013
PROCESO PRECONTRACTUAL SIE-AN-042-2013
PÁGINA No. 13

No. 465 de noviembre 30 de 2011.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 3991430. Quito.

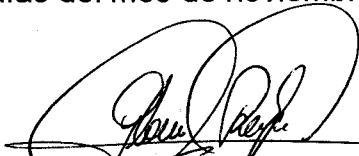
COMSUPPLIES S.A: Calle Mariscal Foch E8-39 y Av. 6 de Diciembre. Teléfonos: 2567-427; 2500-292; 2907-524. Quito.


Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, firman en cuatro ejemplares de igual tenor literal y valor jurídico.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil trece.


ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL


SR. ARTURO G. JARA JARA
GERENTE GENERAL DE
COMSUPPLIES S.A.
RUC No. 1792125375001

AUTORIZADO POR:
REVISADO POR:
ELABORADO POR:

DR. FERNANDO BENÍTEZ ZAPATA
DR. ANTONIO TACO
AB. ROSARIO PLÚA SALAZAR

11

